

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente Acción de Tutela de **EFREN HUMBERTO VARGAS MARTÍNEZ**, quien actúa en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2021-00263**-00. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se cumplen con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, habida cuenta que la presente acción de tutela se interpone contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad pública del orden nacional, el Despacho avocará su conocimiento.

Adicional a lo anterior, se ordenará la vinculación de los aspirantes que se encuentren inscritos y admitidos dentro de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1461 de 2020, que se ostentará para ingreso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **EFREN HUMBERTO VARGAS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.289 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a todos los aspirantes que se encuentren inscritos y admitidos dentro de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1461 de 2020, que se ostentará para ingreso a la **DIAN**.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**CUARTO: ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, proceda a la notificación al correo electrónico de cada miembro admitido y de los terceros interesados en lo ofertado a través de la Convocatoria No. 1461 de 2020, que se ostentará para ingreso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y la publicación en sus sitios web de la providencia a través de la cual se

admitió esta queja constitucional, para lo cual se les concede el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído para presentar su intervención si a bien lo tienen.

**QUINTO: REQUERIR** al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

**SEXTO: REQUERIR** al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASE** al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. En concordancia con el artículo 44 del C.G.P.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** por correo electrónico este auto admisorio a la accionada y a la vinculada, así mismo se le informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que el Despacho tiene atención al Público preferentemente de manera virtual, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez,**

  
**NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍRE**